**RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-113**

**28 de febrero de 2025**

*“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS**,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

1. **CONSIDERACIONES**
2. De conformidad con el artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
3. Mediante petición presentada el siete (7) de febrero de 2025, la servidora judicial **PAULA ANDREA HINCAPIÉ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía 30.392.954, en calidad de Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales - Caldas, solicitó ser trasladada para el mismo cargo al Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales – Caldas, en su condición de servidora de carrera judicial.
4. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Paula Andrea.
5. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:

* Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con el escrito recibido el 7 de febrero de 2025, dentro del término de publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira.
* El cargo para el cual solicitó el traslado tiene la misma categoría del que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial se desempeña como Escribiente de **Circuito** del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de Manizales - Caldas, desde el 02 de diciembre de 2020, cargo en la cual está escalafonada según Resolución ACT\_ESC20-16 del 22 de diciembre de 2020.
* Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2024, la cual se encuentra en firme.
* Se observa que la servidora judicial ha prestado servicios por más de tres (3) años en el cargo actual conforme a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.
* Sin embargo, de conformidad con los criterios señalados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, los servidores de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que, entre otros, sea de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos,** observandoque el cargo que ostenta en propiedad es de Escribiente de Circuito de **Centro** de Servicios - Código 260613, y para el cual aspira ser trasladada es un cargo de Escribiente de **Juzgado** de Circuito - Código 260614 que, como puede verse, difieren en cuanto a su denominación y código.

En ese sentido, haciendo la verificación del requisito exigido en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, los requisitos específicos para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, cargo de origen, y para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, cargo destino de la solicitud de traslado, son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017 | | |
| Denominación | **Grado** | **Requisitos** |
| Escribiente de Juzgado de Circuito | Nominado | Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |
| Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de  Servicios y de Apoyo | Nominado | Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y **acreditar conocimientos en sistemas.** |

* De este modo se concluye que la solicitante no cumple con la exigencia de igualdad en el cargo ni en los requisitos comoquiera que **son diferentes** en la formación académica exigida.
* Sobre este tópico, el Consejo Superior de la Judicatura[[1]](#footnote-1) ha afirmado lo siguiente:

*“[…]* ***una cosa es ejercer como escribiente, citador*** *u oficial mayor* ***de un juzgado****,* ***y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales****, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo […]”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

* Igualmente, mediante Oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024 la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, informó lo siguiente a esta Corporación, con el fin de revisar la postura respecto del traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de centros u oficinas de servicios hacía cargos adscritos a despachos judiciales y, viceversa:

*“Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y* ***para el cual se exijan los mismos requisitos****.*

*Ahora bien,* ***para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos*** *y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad.”*

1. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **PAULA ANDREA HINCAPIÉ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía 30.392.954, **no** **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de EJPMS de Manizales - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales – Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

1. **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado a **PAULA ANDREA HINCAPIÉ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía 30.392.954, en calidad de Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de Manizales - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales – Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **PAULA ANDREA HINCAPIÉ MEZA.**

**ARTICULO 3°.** **ADVERTIR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

****Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

[-R]

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

Presidente

**Constancia de notificación**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| He sido enterado del contenido de la Resolución | | CSJCAR25-113 del 28 de febrero de 2025 | | | | , de la que |
| he recibido un ejemplar. |  | | | | | |
| **PAULA ANDREA HINCAPIÉ MEZA** | |  |  |  |  | |
| Nombre | |  | Firma |  | Fecha | |

CP VEVM / JPTM / MGO

1. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro. [↑](#footnote-ref-1)